

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Expropiación- 1100131030124-2015-00043-00

A fin de continuar con el decurso procesal, se requiere a la entidad demandante para que, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de multa previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., además de que sean compulsadas las copias del caso ante la Oficina del Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad, así como a la Personería de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación para que investigue sobre la posible comisión de faltas Disciplinarias, proceda dentro del improrrogable término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a acreditar el pago de los gastos del avalúo ordenado en este asunto expropiatorio, acorde con la comunicación vista a folio 170 Cdno. 1, remitida por el IGAC.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737a125608274bada99840072d2d94187ba49c56d2f9634d044bbeff1bd675fe**

Documento generado en 25/05/2022 04:02:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**